

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Art. 1.- Concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117, en relación con el 41,b), ambos de la ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza. Asimismo habrá de tenerse en cuenta la ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha, decreto 246/91, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Plan Regional de Solidaridad en Castilla La Mancha y demás Ordenes que apruebe la Consejería de Bienestar Social referentes al tema y convenios que pueda firmar este ayuntamiento con la Consejería.

Art. 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios del servicio, teniendo esta condición quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento bien, directamente o bien mediante el oportuno convenio que al efecto se firme anualmente con la Administración central, autonómica o Provincial.

Art. 3.- Obligación del pago.

1. Esta obligación nace desde que se inicie la prestación del servicio de ayuda a domicilio, respecto del beneficiario.
2. El pago del precio público se realizará mensualmente, a meses vencidos, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
3. Las deudas originadas por deudas no pagadas serán exigibles por vía de apremio.
4. El impago del precio público dará lugar a la suspensión del servicio.
5. El fraude en la declaración de ingresos podrá llevar a la pérdida del servicio, aparte de otras responsabilidades.
6. En lo relativo a infracciones distintas calificaciones, así como las acciones que las mismas puedan corresponder, se regirán por la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

Art. 4.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será fijado teniendo en cuenta la tabla porcentual orientativa de la aportación económica de los usuarios en el coste de la prestación , recogida en la correspondiente Orden de la consejería de bienestar Social que regula anualmente el Servicio de Ayuda a Domicilio.
2. El porcentaje de participación se aplicará sobre el importe de precio/hora que quede establecido para cada año multiplicado por el número de horas asignado a cada beneficiario.
3. Se considerará renta per cápita a estos efectos, la cantidad resultante de dividir los ingresos computables de la unidad familiar por los miembros de la misma.
4. Si la unidad familiar se integra solamente por el usuario del servicio, su renta se obtendrá dividiendo dichos ingresos por el coeficiente 1.5.
5. Los ingresos computables a que se alude en el apartado anterior serán las cantidades resultantes de sumar a los ingresos totales (rentas de trabajo, empresariales, profesionales, pensiones, ...) el 20% del valor de los bienes muebles (títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo, existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la unidad familiar), y el total valor catastral de los bienes inmuebles, excepto la vivienda habitual que no se computará.

Art. 5.- Gestión.

Las personas interesadas en el servicio a que se refiere esta Ordenanza, presentarán solicitud en el ayuntamiento con cuantos datos y documentos sean necesarios para determinar su prestación.

Art. 6.- Disposición final.

En lo no regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales, artículos 41 y 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y ley 8/89, de 13 de abril de tasas y precios públicos y demás normas de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta que se lleve a cabo su modificación o derogación expresas.

Priego, (Cuenca), a 28 de abril de 2.000
El Alcalde-Presidente.

Fdo: Luis Remón Viana.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de **25 de abril de 2008** sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de "**Prestación del servicio de ayuda a domicilio**", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO DEL ACUERDO:

Visto el expediente tramitado para la modificación de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, así como los informes de Secretaría e Intervención, por unanimidad se acuerda:

1.º- Aprobar la modificación de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

2.º-Aprobar la modificación de su ordenanza reguladora en la forma en que ha sido redactada, quedando redactado **el artículo 4.º de la ordenanza de la siguiente manera:**

"El importe de la tasa regulada en esta ordenanza se establece mensualmente aplicando a los usuarios del servicio un 100% de la aportación municipal al coste/hora fijado anualmente, en virtud de convenio entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, multiplicado por el número de horas prestado a cada usuario en el mes correspondiente. No obstante, el Ayuntamiento podrá reducir esta aportación en un 25%, 50%, 75% y hasta el 100%, a los usuarios que acrediten la necesidad, previo informe favorable de los Servicios Sociales."